



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N.º T-560466-2024, complementada con registro de Hoja de Ruta N.º T-560466-2024-A, así como el informe N.º.0074-2024-MTC/17.02.01-AEMJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N.º T-560466-2024, indicada en Vistos, la empresa **TURISMO ORIENTAL JB SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N.º 20605211047, en adelante La Empresa, y señalando domicilio en Jr. Leonardo Bardales Mza. E2 Lote. 22 (Frente A Las Torres De Enace) en el distrito de Juliaca en la provincia de San Román en el departamento de Puno, solicita de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante el RNAT) el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Puno – Arequipa** y viceversa, con escala comercial en la ciudad de Juliaca y en la modalidad de Servicio estándar, ofertando para ello los vehículos con placas de rodaje **B9I950** (2011) como flota operativa y **B3N965** (2008) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N.º 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .



Resolución Directoral

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: *“Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (.....)”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (....), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (.....)”*;

Que, el Artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55°, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la Ley N.º 27444, se cursó a La Empresa el Oficio N° 25861-2024-MTC/17.02 de fecha 29 de noviembre de 2024, comunicándole las siguientes observaciones advertidas a su requerimiento:

1. De la revisión de los certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos ofertados se advierte que este indica que es de ámbito regional.
2. De la revisión del itinerario presentado se advierte que este no corresponde a un recorrido de relación nominal, correlativa y consecutiva, ya que presenta un traslape¹ en el centro poblado de Pampa de arrieros,
3. De la revisión del contrato en la ciudad de Puno, se advierte que no indica en el objeto del contrato que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros

¹ Entiéndase cuando un vehículo recorre un tramo de la ruta dos veces.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .



Resolución Directoral

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Depósito (Casilla Electrónica) N° 7230893, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 02 de diciembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles La Empresa contaba hasta el 18 de diciembre de 2024 para la subsanación respectiva.

Que, mediante escrito recepcionado con registro de Hoja de Ruta N° T-560466-2024-A, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento, de cuya evaluación se determina haber cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento, por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley.

Que, los vehículos de placas única nacional de rodaje **B9I950** (2011) y **B3N965** (2008), ofertados en el presente procedimiento, a la fecha registran **contar con habilitación vehicular vigente** para la prestación del servicio de transporte terrestre público especial de personas, en la modalidad de Transporte de Trabajadores de ámbito nacional, a favor de su representada, por lo que, en aplicación de lo previsto en el numeral 68.1 del Artículo 68° del RNAT, corresponde que dichos vehículos sean retirados de las mencionadas autorizaciones a consecuencia de la baja vehicular automática producida por la habilitación de los mismos en la nueva autorización solicitada por La Empresa materia del presente procedimiento;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, el representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresa no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .



Resolución Directoral

transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TURISMO ORIENTAL JB SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20605211047, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Puno – Arequipa y viceversa, con escala comercial en la ciudad de Juliaca, por el período de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas única nacional de rodaje **B9I950 (2011) y B3N965 (2008)**, correspondientes a la Categoría M3 Clase III, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	:	PUNO – AREQUIPA y viceversa
ORIGEN	:	Puno
DESTINO	:	Arequipa
ITINERARIO	:	JULIACA – CABANILLAS – SANTA LUCIA -IMATA – YURA

ESCALA COMERCIAL : Juliaca

MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Estándar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .



Resolución Directoral

FRECUENCIA : Una (1) diaria en cada extremo de ruta.

DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:

De **Puno**. - lunes a domingo 12:00 horas (12:00 p.m.)

De **Arequipa**. - lunes a domingo, a las 22:00 horas (10:00 p.m.)

FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus

Flota operativa (1) **B9I950** (2011)

Flota de reserva (1) **B3N965** (2008)

VÍAS A UTILIZAR: PE-3S, PE-34A, PE-34C

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen PUNO	TERMINAL TERRESTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	Jr. 1º de Mayo N°s 703, 705, 707, 793 y 795, Barrio Cesar Vallejo en el distrito, provincia y departamento de Puno.	C.H.T. N° 0005-2009-MTC/15 C.A. Vigencia: Al 30-nov-2025
Destino AREQUIPA	TERMINAL TERRESTRE TERRAPUERTO AREQUIPA S.A.C.	Avenida Arturo Ibáñez s/n - Urbanización Terminal Terrestre en el distrito de Jacobo Hunter, en la provincia y departamento de Arequipa.	C.H.T. N° 0065-2009-MTC/15 C.A. Vigencia: Al 31-may-2025
Escala Comercial JULIACA	TERMINAL TERRESTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	Av. San Martín y Jirón Mantaro - Obelisco en el distrito de Juliaca, en la provincia de San Román, en el departamento de Puno.	C.H.T. N° 0026-2012-MTC/15 C.A. Vigencia: Al 11-mar-2025

Artículo 2.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, el retiro de los vehículos con placa de rodaje **B9I950** (2011) y **B3N965** (2008), de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la cual se encuentran habilitados, debiéndose asimismo registrar la baja de las respectivas Tarjetas Única de Circulación - TUC que fueron emitidas para las referidas unidades en la autorización afectada, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .



Resolución Directoral

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La **TURISMO ORIENTAL JB SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá iniciar sus operaciones respecto de la autorización del servicio de transporte que se contrae en la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la empresa **TURISMO ORIENTAL JB SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C.**, en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3584366> ingresando el número de expediente **T-560466-2024** y la siguiente clave: SZ5CFU .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024